



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 1465-CU-2017

Huancayo, 17 ENE 2017

#### EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto el expediente con registro N° 38057 de fecha 11 de noviembre de 2016 a través del cual don Félix Benjamín Ingaroca Ladera, trabajador administrativo nombrado, interpone recurso de apelación al expediente N° 07377 por resolución ficta por silencio administrativo negativo.

#### CONSIDERANDO:

*Que*, el Artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

*Que*, del estudio de autos, se aprecia que con fecha 07 de noviembre de 2016 la autoridad administrativa con Carta N° 000296-2016-R-UNCP de fecha 07.11.2016 dio respuesta a la solicitud del recurrente, sobre reintegro de bonificación personal devengados e intereses legales, pronunciándose por la improcedencia de su requerimiento, por cuanto de conformidad al Decreto de Urgencia N° 105-2011 y reglamentada según Decreto Supremo N° 196-2001-EF a la fecha se viene cumpliendo, ya que la remuneración básica reajusta únicamente a la Remuneración Principal, por tanto las remuneraciones, bonificaciones, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse de conformidad con el D.S. N° 847; ;

*Que*, sobre el presente caso, es menester tener presente lo dispuesto en el Art. 188° de la Ley N° 27444 que indica que, aun cuando opere el Silencio Administrativo Negativo, la Autoridad Administrativa se mantiene en la obligación de resolver, hasta en tanto no se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional;

*Que*, mediante Informe Legal N° 1739-2016-OGAL/UNCP de fecha 09 de diciembre de 2016 ratificado con Informe Legal N° 1794-2016-OGAL/UNCP de fecha 22.12.2016 el Asesor Legal por lo manifestado en los párrafos precedentes, afirma que la pretensión del recurrente no reúne un requisito de validez propio de los actos administrativos, como es el objeto o contenido del acto administrativo, previsto en el Art. 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; opinando por la improcedencia del recurso de apelación contra resolución ficta por Silencio Administrativo Negativo, interpuesto por don Félix Benjamín Ingaroca Ladera;

*Que*, con expediente N° 07377 de fecha 25 de febrero de 2016 don Félix Benjamín Ingaroca Ladera, solicita reintegro de bonificación personal – Decreto de Urgencia N° 105-2001 y D.S. N° 057-86-PCM;

*Que*, el Decreto de Urgencia N° 105-2001 de fecha 01 de setiembre de 2001, decreta en el Artículo 1°: "Fijase, a partir del 01 de setiembre de 2001, en Cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/. 50.00) la Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos: inciso b) Servidores Públicos sujetos al régimen laboral del Decreto legislativo N° 276";

*Que*, mediante el incremento de la Remuneración Básica determinado por el Decreto precedente, es concordante con el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM que literalmente determina: "La bonificación personal es aquella que se otorga de oficio al trabajador nombrado por cada quinquenio de tiempo de servicios al Estado, a razón de cinco (5%) por ciento de la Remuneración Básica, sin exceder de ocho (8) quinquenios"; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes; y al acuerdo de Consejo Universitario del 04 de enero de 2017;



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ  
*SECRETARÍA GENERAL*

RESOLUCIÓN N° 1465-CU-2017

**RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación por Resolución Ficta por Silencio Administrativo Negativo solicitado por don **FÉLIX BENJAMÍN INGAROCA LADERA**, por haberse cumplido con comunicar al recurrente mediante Carta N° 000296-2016-R-UNCP, la improcedencia de su pedido.
- 2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General de Administración a través de las Oficinas Generales, Oficinas y Unidades correspondientes.

*Regístrese, comuníquese y cúmplase*

Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ  
**SECRETARIO GENERAL**

Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
**RECTOR**